

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA & PAZ contestó el requerimiento efectuado en auto interlocutorio No. 831 del 19 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Cali, junio 9 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1202
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ÓSCAR MARINO DOSMAN BERMÚDEZ (C.C. No. 6.558.833)
Radicación: 760014003008-**2021-00516**-00

En virtud del requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No. 831 del 19 de mayo de 2022, el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA & PAZ en la comunicación que antecede, manifestó que declaró fracasado el trámite de negociación de deudas del señor ÓSCAR MARINO DOSMAN BERMÚDEZ por el vencimiento del término previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso, sin llegar a ningún acuerdo y, en consecuencia, remitió el expediente contentivo del trámite de insolvencia a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para que se decretara la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, correspondiéndole al **Juzgado 27 Civil Municipal de Cali** (radicación 202200193) conocer de ese asunto.

En ese sentido, se podrá en conocimiento de las partes la mencionada comunicación y, en consecuencia, se requerirá al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva informar acerca de la admisión del trámite de insolvencia del señor ÓSCAR MARINO DOSMAN BERMÚDEZ identificado con C.C. No. 6.558.833, como quiera que en el presente Despacho se tramita el presente proceso ejecutivo en su contra. Lo anterior, con el fin de dar aplicación al numeral 4° del artículo 564 del C.G. del P, que al tener establece "*[o]ficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (...)*".

Po anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNACIÓN PAZ PACÍFICO, por medio del cual manifestó que declaró fracasado el trámite de negociación de deudas del señor ÓSCAR MARINO DOSMAN BERMÚDEZ por el vencimiento del término previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso, sin llegar a ningún acuerdo y, en consecuencia, remitió el expediente contentivo del trámite de insolvencia a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para que se decretara la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, correspondiéndole al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (radicación 202200193) conocer de ese asunto.

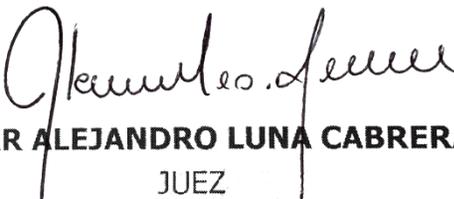
Para tal efecto, se deja a continuación el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESGdFiXWbQ9Lu5sckI_9JMBRJRULmWzgZ5uhQk0WtyKg?e=ncdLWL

2. SOLICITAR al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que, se sirva informar acerca de la admisión del trámite de insolvencia del señor **ÓSCAR MARINO DOSMAN BERMÚDEZ identificado con C.C. No. 6.558.833** (radicación 202200193), como quiera que en el presente Despacho se tramita el presente proceso ejecutivo en su contra. Lo anterior, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 564 del C.G. del P, que al tener establece "[o]ficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (...)"

Por secretaría remítase la presente providencia a la dirección electrónica j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a dicha dependencia judicial., sin necesidad de reproducir la orden a través de oficio, ello atendiendo el principio de celeridad en las actuaciones judiciales y economía procesal, sumado a que la autoridad destinataria puede verificar la autenticidad de esta decisión a través del código que se encuentra en la parte inferior de la firma electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **069**

Fecha: JUN.13.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b0f84cb89b0d53bdd5ec3fc81a3cd8ec12976b21faf23904be3a4a96088645**

Documento generado en 10/06/2022 01:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>